

Constancia Secretarial: El 18 de enero de 2023 ingresa al Despacho por reforma a la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022 - 01303

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,93 y 422 del C.G.P., de la reforma a la demanda presentada por el extremo actor, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente reforma a la demanda en contra de **MANUEL ANTONIO MONTERO y JULIAN CAMILO MONTERO SUAREZ**, a favor de **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento.

MESES EN MORA	VALOR	VENCIMIENTO
ago-18	\$ 650.000,00	31/08/2018
sep-18	\$ 650.000,00	30/09/2018
oct-18	\$ 650.000,00	31/10/2018
nov-18	\$ 650.000,00	30/11/2018
dic-18	\$ 650.000,00	31/12/2018
ene-19	\$ 650.000,00	30/01/2019
feb-19	\$ 650.000,00	28/01/2019
mar-19	\$ 650.000,00	31/03/2019
abr-19	\$ 650.000,00	30/04/2019
may-19	\$ 650.000,00	31/05/2019

2. Por los intereses de mora que se generen a partir del día siguiente del vencimiento de cada mes de arrendamiento a la tasa máxima legal permitida según lo establecido por la Superfinanciera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

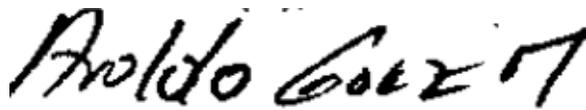
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 27 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c837c76955c79fd95b2373e93398543b9e573c3fd584bff104617172381723c**

Documento generado en 23/01/2023 09:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>